



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

ORDENANZA N° 216/00

VISTO:

La necesidad de regular las actividades de los locales nocturnos en el ejido de la municipalidad de Trevelin, Y;

CONSIDERANDO:

QUE, la única reglamentación existente data del año 1974, por lo tanto no se adapta a la situación actual y real de nuestra localidad.

QUE, cada vez con más frecuencia se suscitan inconvenientes como consecuencia de la instalación de dichos locales.

QUE, la ordenanza 23/97 en su artículo primero procede a modificar el uso del suelo, permitiendo la instalación de confiterías bailables en la zona UNO.

QUE, se han recepcionado notas de vecinos que residen en las cercanías de dichos locales argumentando que los mismos no les permiten desarrollar sus actividades normales.

QUE, resulta imprescindible contar con una reglamentación acorde.

POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante, de Trevelin en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098 sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1°: Deróguese la Ordenanza 23/97 en cuanto a la incorporación de confiterías bailables dentro de los usos permitidos del Area 1 del Código de Ordenamiento Urbano del Pueblo de Trevelin, uso que quedará prohibido a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 2°: Queda establecido que a los fines de la implementación de la presente ordenanza, los vocablos Confitería Bailable, Local Bailable y Pub se asimilan y tienen idéntico significado, situación que se mantendrá hasta tanto se conciba una legislación específica que los discrimine.-

Artículo 3°: Prohíbese el funcionamiento de Confiterías Bailables, Locales Bailables, y Pub dentro de las ÁREA 1, SUB AREA 2A, SUB AREA 2B y AREA 3 previstas en el Código de Ordenamiento Urbano del Pueblo de Trevelin.

Lusana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

ORDENANZA 216/00 PAG. 2

Artículo 4°: Para la habilitación de Confeiterías Bailables, Locales Bailables Y Pub deberán cumplimentar con los requisitos que se detallan en los siguientes artículos.

Artículo 5°: Documentación técnica de la edificación: Deberá tener plano municipal aprobado, con detalle de cálculo de estructuras verificando la resistencia de la misma e indicando en forma clara y explícita las sobrecargas utilizadas para el cálculo de techos y entresijos. De existir entresijos deberá verificarse el cálculo estructural de la, o las escaleras la cual deberá tener una ancho mínimo de 1.10 m y la relación pedada y alzada deberá ser $61 < 2a + p < 63$.

Artículo 6°: Instalación eléctrica: deberá estar aislada con sus respectivas llaves térmicas y disyuntores, en caso de tener más de un circuito se solicitará una térmica por cada uno. No se permitirán cables sueltos ni engrapados, deberán estar protegidos por cañerías debidamente fijadas a los muros.

Artículo 7° : Instalación de gas: deberá contar con plano aprobado por Camuzzi Gas del Sur, de acuerdo a la instalación existente.

Artículo 8°: Sanitarios: las instalaciones de agua y desagües deberán funcionar correctamente, deberá tener un baño para damas y otro para caballeros, contando los mismos con la cantidad de inodoros, mingitorios y lavamanos que a continuación se detallan:

Servicios para hombres:

- hasta 20 hombres , 1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo.
- De 21 a 40 hombres , 2 inodoros , 2 mingitorios y 2 lavabos.
- Para mas de 40 hombres se agregarán por cada 30 adicionales 1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo.

Servicios para mujeres:

- Hasta 10 mujeres 1 inodoro pedestal y 1 lavabo.
- De 10 a 30 mujeres 2 inodoros pedestal y 2 lavabos.
- De 30 a 50 mujeres 3 inodoros pedestal y 3 lavabos.
- Entre 50 y 200 mujeres para cada 30 adicionales 1 inodoro pedestal y 1 lavabo.

Tanto en los sanitarios de hombres como en los de damas los inodoros deberán estar en compartimentos separados

Artículo 9° : Densidad de ocupantes: no deberá superarse la cantidad de dos (2) personas por metro cuadrado.

La superficie a computar para el calculo de capacidad es la superficie libre (no se computarán las superficies de barras, paredes, circulaciones, baños, mesadas, cocinas, barras, cabinas).


Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

ORDENANZA 216/00 PAG.3

Artículo 10°: Salidas de Emergencia: deberá tener, como mínimo, una (1) salida de emergencia, de dos hojas, que abra hacia afuera con un ancho mínimo de 0.90 m cada una de las hojas con un cartel luminoso indicador. La inspección de Bomberos Voluntarios de nuestra localidad podrá exigir dimensiones mayores a las establecidas en este apartado. En todo caso deberá respetarse la mayor exigencia, en el caso de que la superficie cubierta así lo requiriera.-

ARTÍCULO 11°: En sistema contra incendio: deberá cumplimentar con lo solicitado por la inspección de Bomberos Voluntarios de nuestra localidad.

No se habilitará la confiteríaailable, localailable y pub sin el informe escrito de aprobación de seguridad y sistema contra incendio por parte de Bomberos Voluntarios de la localidad.

Artículo 12°: Seguridad: Se exigirá un guardia de seguridad debidamente acreditado por cada treinta (30) personas ingresadas al local, como mínimo y dos guardias en el exterior.

Artículo 13°: Ruidos: Se realizarán las mediciones y controles correspondientes al momento de implementarse la ordenanza. En el interior no podrá superarse los decibeles máximo establecidos en la ordenanza N° 214/00 de ruidos molestos. En el exterior deberán respetarse los valores especificados en la ordenanza de ruidos molestos antes mencionada.

Artículo 14° : Iluminación y ventilación: deberá contar con una superficie de iluminación igual a 1/8 un octavo de la superficie del local y 1/3 un tercio de este un octavo deberá permitir la ventilación del mismo. Los baños podrán contar con ventilación por conducto y este deberá ser de una sección no menor a 0.03 m³. Los espacios en los que se cocine deberán tener sobre el artefacto de cocina una campana que oriente los gases y vapores hacia un conducto de ventilación.

Artículo 15°: OTÓRGUESE un plazo de sesenta (60) días a las confiteríasailables, localesailables o pub existentes en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, para cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, y catorce.-

Lusana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

Juan Marcelo Calomeni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

ORDENANZA 216/00 PAG. 4

Artículo 16°: PASE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Artículo 17°: REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.-


Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT


JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut


DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2.000, REGISTRADA BAJO ACTA 674.-----

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal .-----

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN.-----



JOSE CALVO
Secret. General de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
Chubut



Dr. CARLOS H. MANTEGNA
INTENDENTE
Municipalidad de Trevelin
Chubut

TREVELIN, 08 de Enero de Dos Mil Uno.-----